

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil trece (2013)

Acción	AMPARO DE POBREZA
Demandante	ROBINSON OLARTE GALLEGO
Radicado	05001 33 33 024 2012 00285 00
Asunto	SE RECHAZA RECURSO DE REPOSICION POR EXTEMPORANEO.

Obra en el expediente a folios 30 a 41, escrito allegado por la doctora MARISOL RESTREPO HENAO, quien actúa en el plenario como abogada designada para velar por los intereses del señor ROBINSON OLARTE GALLEGO, mediante la figura del amparo de pobreza, en el que interpone el recurso de REPOSICION en contra de los autos por medio de los cuales se concedió el amparo de pobreza y el que la designó en el cargo de defensora.

Visto lo anterior, se tiene presente que el artículo 348 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, establece que el recurso de reposición... *“deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando éste se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”*.

Así las cosas, el despacho tiene que a la luz del artículo 330 de CPC, a la doctora MARISOL RESTREPO HENAO, se dio por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de su designación desde el pasado 23 de enero de 2013, como a bien obra en la constancia de dicha fecha y que obra a folio 25 del expediente y donde mismo ésta fue coadyuvada con su rubrica. Dicho esto, se tiene entonces que el recurso interpuesto el primero (1) de febrero de dos mil trece (2013), se encuentra fuera del término establecido por el articulado que se ha venido nombrando.

Ahora pues, téngase en cuenta en razón al sentido del escrito impetrado que el artículo 28 numeral 21 de la Ley 1123 de 2007, dispone lo siguiente *“Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”*.

En conclusión, este despacho **RECHAZA** de plano por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la doctora MARISOL RESTREPO HENAO contra los autos inicialmente indicados.

NOTIFIQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

**Juan David Isaza Marin
Secretario**